

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente de la Estación de Policía de esta localidad, en el cual dejan a disposición el vehículo de placas TSM-174. Sírvese disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 1030
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ASOCIADOS GP LTDA
RADICADO: 155724089002201700363-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** promovido mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CONSTRUCCIONES ASOCIADOS GP LTDA**, téngase en cuenta que, mediante sentencia No. 050 de fecha 02 de abril de 2019 se resolvió, entre otras cosas, ordenar la restitución del vehículo NISSAN CAMIÓN CABSTAR, modelo 2016, color blanco, motor No. ZD30D123NE1006710, chasis y serie No. LJNOKB528GX299023, de placas No. TSM-174 de Cajicá. Con posterioridad a ello, se ordenó a la Policía Nacional de carreteras la retención del mismo.

Ahora, en consideración por parte de la Estación de Policía de esta localidad fue dejado a disposición del Despacho el referido vehículo, se **ORDENA** al PARQUEADERO PIPATÓN su entrega inmediata a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Davila Sepúlveda

**EDGAR HERNANDO DAVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 134
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1342/2017-00363

Señores

PARQUEADEROS PIPATÓN

La ciudad

REF. ORDEN ENTREGA DE VEHÍCULO.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ASOCIADOS GP LTDA
RADICADO: 155724089002201700363-00

De la manera más atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

*"(...) en consideración por parte de la Estación de Policía de esta localidad fue dejado a disposición del Despacho el referido vehículo, se **ORDENA** al PARQUEADERO PIPATÓN su entrega inmediata a la parte demandante".*

En tal sentido, se les solicita realizar la entrega del vehículo NISSAN CAMIÓN CABSTAR, modelo 2016, color blanco, motor No. ZD30D123NE1006710, chasis y serie No. LJNOKB528GX299023, de placas No. TSM-174 de Cajicá, Cundinamarca, a BANCOLOMBIA S.A.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Agencias en derecho	021		\$871.926
TOTAL			\$871.926

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter No. 1022

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LINA MARCELA PULGARÍN QUINTERO

DEMANDADO: RAMÓN ALONSO PULGARÍN MONTOYA

RADICADO: 15572408900220200081-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **LINA MARCELA PULGARÍN QUINTERO** en contra de **RAMÓN ALONSO PULGARÍN MONTOYA**, dispuso el Despacho, en audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2021, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$871.926 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 134
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de
noviembre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora allegó valla de emplazamiento. Sírvese disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 395
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA ESPERANZA OLMOS ÁLVAREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA SOFÍA CÁCERES
RADICADO: 155724089002202000084-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el pronunciamiento efectuado por el apoderado de la parte actora. No obstante, frente al mismo no se efectuará pronunciamiento, comoquiera que, mediante auto del 19 de julio de 2021, este Despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 134
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite: 399
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: Salvador Montañez
Interesados: Valeria Montañez y otros
Radicado: 1557240890022020000131-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y estando en el momento procesal oportuno, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 501 del Código General del Proceso, dentro de este proceso, se procede a la fijación de nueva fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se señala para el día diez (10) DE diciembre DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

**EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 134
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora allegó constancia de radicación y pago del oficio de aclaración de la medida de embargo de inmueble, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 396
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIAN S.A.
DEMANDADO: TERCITA DE JESÚS URREA GARCÉS
RADICADO: 155724089002202100088-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIAN S.A.** en contra de **TERCITA DE JESÚS URREA GARCÉS**, se ordena **REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad a fin de que remitan nuevamente la constancia de inscripción y certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 088-960, ello, en consideración a que por parte del apoderado de la entidad demandante se allegó constancia de radicación y pago del oficio de aclaración de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

**EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 134
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de
noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1345/2021-00088

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Puerto Boyacá, Boyacá

REF. REQUERIMIENTO.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIAN S.A.

DEMANDADO: TERCITA DE JESÚS URREA GARCÉS

C.C.: 46.643.922

RADICADO: 155724089002202100088-00

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 088-960

De la manera más atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

"REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad a fin de que remitan nuevamente la constancia de inscripción y certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 088-960, ello, en consideración a que por parte del apoderado de la entidad demandante se allegó constancia de radicación y pago del oficio de aclaración de la medida de embargo".

Sea del caso anunciarles que, en precedencia se les notificó acerca de la inscripción de la medida de embargo del referido bien inmueble, y, con posterioridad a ello, este Despacho emitió auto corrigiendo la información inicial, dado que se incluyó una parte que no correspondía a las del presente proceso, y el cual fue informado a ustedes mediante 1032 del 28 de septiembre de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 396
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DIMASE SERVICIO SA.
Radicado: 155724089002202100135-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte actora, que da cuenta del envío de la notificación a la parte ejecutada; no obstante lo anterior, deberá presentar el acuse de recibo, de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la consumación de las medidas faltantes. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de las mismas, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda
**EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 134 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte actora aportó envío de notificación personal al ejecutado. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 397
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA
DEMANDADO: JHON JAIRO ROMERO OSPINA
RADICADO: 155724089002202100162-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte interesada, no obstante, se le **REQUIERE** nuevamente para que aporte el acuse de recibo y la constancia de entrega a que hace referencia, ya que, aunque en el escrito allegado se mencionan, no se avizora ningún archivo adunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 134
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
30 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por auto de fecha 04 de octubre de 2021 se comisionó a la Alcaldía municipal de esta localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-4527; a su vez, se requirió a la parte demandante para realizar las gestiones necesarias para lograr la materialización de dicha medida cautelar, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la misma, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre y 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, y 19 de noviembre de 2021. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de septiembre de 2021. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 1025
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANFUTURO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA
RADICADO: 155724089002202100171-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas(...)"

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al *sub judice*, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a consumir las medidas cautelares, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la medida.

Consecuencia de ello, en consideración a que en precedencia se había ordenado la práctica de la diligencia de secuestro, se dejará sin efectos el despacho comisorio No. 29 de fecha 04 de octubre de 2021, y se informará lo pertinente a la Alcaldía de Puerto Boyacá.

De otro lado, se ordenará **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las medidas cautelares, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el despacho comisorio No. 29 de fecha 04 de octubre de 2021. Infórmese lo pertinente a la Alcaldía de Puerto Boyacá.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 134
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de
noviembre de 2021



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1336/2021-00171

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: Comunicación levantamiento de medida de embargo.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANFUTURO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA

RADICADO: 155724089002202100171-00

Por conducto del presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho declaró terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia, en consecuencia, se dispuso:

***"SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas".*

Sea del caso anunciar que se hace referencia a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-4527, propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA**, quien se identifica con la C.C. No. 4.524.040 y la cual fue comunicada a ustedes mediante Oficio Nro. 785 del 18 de agosto de 2021.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1337/2021-00171

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL
Puerto Boyacá, Boyacá

REF. CANCELACIÓN DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANFUTURO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA

RADICADO: 155724089002202100171-00

De la manera más atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

***"SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el despacho comisorio No. 29 de fecha 04 de octubre de 2021. Infórmese lo pertinente a la Alcaldía de Puerto Boyacá".*

En tal sentido, ruego hacer caso omiso a la notificación del referido despacho comisorio, efectuada vía correo electrónico el día 05 de octubre de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda de restitución de tenencia. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de noviembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1027
Proceso: Restitución de Tenencia
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: NÉSTOR SAÚL PORRAS MUÑOZ
Radicado: 1557240890022021-00271-00

CONSIDERACIONES

La parte actora solicita se declare terminado el contrato de leasing habitacional celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el señor **NÉSTOR SAÚL PORRAS** en calidad de locatario, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 27 No. 2-14, barrio Caracolí, Puerto Boyacá, Boyacá, por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento de los períodos desde el día 21 de octubre de 2020 y a la fecha de presentación de la demanda.

Del estudio preliminar realizado al líbello introductor, se evidencia que satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 88, 89, 368 y demás normas concordantes del mismo estatuto adjetivo civil, además de haberse acreditado lo imperado por el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

En tal sentido, ha de decirse que este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, 20-1, 26-6 y 28-7 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda y se ordenará a la parte accionante para que notifique a la persona jurídica demandada, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

El acto notificadorio se hará enviando este auto admisorio al correo electrónico para notificación aportado en el escrito gestor. Al Despacho deberá allegar constancia del envío y certificación de recibido del correo electrónico o constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, en los términos de la sentencia C-420 de 2020.

En lo concerniente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de DAVIVIENDA S.A., tendiente a que el Despacho se abstenga de atender las intervenciones procesales del demandado hasta tanto acredite las consignaciones de los cánones adeudados, intereses moratorios y demás conceptos, se negará aplicando lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5878 de 2020, con ponencia del H. Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, a saber:

"Aun cuando el litigio de "restitución de leasing" se rige por la mayoría de las pautas que orientan el de "restitución de inmueble arrendado", esa circunstancia per se no autoriza extenderle el correctivo cuestionado, diseñado, únicamente, para este último, entre otros motivos, porque como es sabido en esa materia opera el principio de nulla poena sine lege, esto es, "no hay pena[sanción] sin ley"; de modo que cualquier castigo, sustancial o procesal, exige mandato expreso del legislador y, por consiguiente, en tales tópicos están proscritas las interpretaciones por analogía."

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Tenencia contrato de leasing habitacional entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el señor **NÉSTOR SAÚL PORRAS MUÑOZ** en calidad de locatario, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 27 No. 2-14, barrio Caracolí, Puerto Boyacá, Boyacá.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demandada a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 384, 390 yss. del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS identificado con c.c.1.110.523.146 y T.P. 333.822 del CSJ, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NEGAR para este asunto la aplicación de la carga impuesta al demandado en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., por lo considerado en este auto.

OCTAVO: INSTAR a las partes para que durante el trámite de este proceso envíen a todos los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales que simultáneamente se presenten ante este Despacho.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para la notificación de la parte demandada **através del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles Municipales**. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el

Desistimiento Tácito de la demanda.

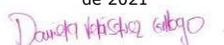
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 134
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre
de 2021



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**